



VISTO:

La solicitud de fecha 08 de junio de 2021 con Exp. SGD N° 2021-9398, formulada por el trabajador CAS **VICTOR ZENON ARRIBASPLATA PALCO**, Informe N° D000091-2021-GRC-DP de fecha 11 de junio de 2021, Certificado de nacido vivo N° 92391878, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de junio de 2021 con Exp. SGD N° 2021-9398, el señor **VICTOR ZENON ARRIBASPLATA PALCO**, servidor contratado CAS, quien se desempeña como conductor asignado a la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, manifiesta que acogiéndose a lo que establece la Ley N° 30807, artículo 2, numeral 2.3, literal b), solicita a la Directora de Personal de esta Entidad, **se le conceda licencia por paternidad por el espacio de diez (10) días, computado a partir del 09 de junio del año en curso por el nacimiento de su menor hijo, el cual se produjo el día 06 de junio de 2021;**

Que, mediante Informe N° D000091-2021-GRC-DP de fecha 11 de junio de 2021, la **CPC Auria del Pilar Briceño Escobar**, responsable remuneraciones de la Dirección de personal ha informado lo siguiente: "Que, el señor Arribasplata Palco Victor, se encuentra laborando en esta Institución bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 Contracción Administrativa de Servicios CAS, desde el 13 de junio de 2019, hasta la actualidad en el cargo de Conductor, en la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca";

Que, a través del Certificado de nacido vivo N° 92391878, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el nacimiento de su primogénito, *nacimiento que se produjo el día 06 de junio de 2021*, en el establecimiento de salud – Hospital II Cajamarca, *hijo de don Victor Zenón Arribasplata Palco y de doña Nancy Elizabeth Huatay Tucumango;*

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, señalando lo siguiente: **"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";**

Que, mediante Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, prevé en su artículo 1 lo siguiente: **"la presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia";**

Que, a través de la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, que en su artículo único establece la modificación del artículo 2 de la Ley N° 29409, señala: **"De la licencia por paternidad... La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea";**

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 08 de junio de 2021, formulada por el trabajador CAS **VICTOR ZENON ARRIBASPLATA PALCO;**



Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° D000050-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 21 de junio de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de eficacia anticipada la LICENCIA POR PATERNIDAD con goce de remuneraciones, a favor de don **VICTOR ZENON ARRIBASPLATA PALCO**, servidor contratado CAS, quien se desempeña como conductor asignado a la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, por espacio de diez (10) días, contado con efectividad a partir del día 09 de junio hasta el 18 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a don **VICTOR ZENON ARRIBASPLATA PALCO**, en su centro laboral Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN